



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 15 DE JULIO DEL 2020
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
NICARAGUA, MANAGUA (UNAN, MANAGUA)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-3516-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD : PRESUNCIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL Y
ADMINISTRATIVA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecisiete de octubre del año dos mil veinticuatro. Las doce y cincuenta y ocho minutos de la tarde.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) La Unidad de Auditoría Interna de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA (UNAN, MANAGUA)**, practicó Auditoría de Cumplimiento al sistema de administración financiera de los ingresos y egresos del Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud (CIES), en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve; y para tal efecto, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha quince de julio del año dos mil veinte, con referencia: **IN-034-001-20**. Cita el referido informe sobre la labor de auditoría de cumplimiento, lo siguiente: **A)** Que la labor de auditoría se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. **B)** Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se cumplió con la garantía y tutela efectiva del debido proceso, y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Miguel Ángel Orozco Valladares**, director ejecutivo; **Marcia Yasmina Ibarra Herrera**, subdirectora; **Liseth Daysis Linares López**, administradora; **José Valentín Sandoval Martínez**, contador general; **Marlene Vega Rostrán**, cajera/tesorera; **Wendy Liseth Cruz Palacios**, contadora auxiliar; **Danilo José Urbina Hernández** y **Oscar Danilo Romero Dávila**, conductores/compradores, todos del Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud (CIES) de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN, MANAGUA). **C)** De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. **D)** De acuerdo al artículo 26 numeral 2) de la precitada Ley Orgánica, se citaron con el objetivo de tomar declaraciones los días veinte y veintisiete de mayo del año dos mil veinte, a los señores: **Marlene del Carmen Vega Rostrán** y **José Valentín Sandoval Martínez**; de cargos ya



mencionados. E) Mediante carta de fechas nueve y diez de junio del año dos mil veinte, se notificaron resultados preliminares de auditoría a los exservidores, señores: **Miguel Ángel Orozco Valladares, Lissette Daysis Linares López, Marlene del Carmen Vega Rostrán y José Valentín Sandoval Martínez**; de cargos ya expresados, siendo contestados únicamente por los auditados **Orozco Valladares y Linares López**. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 58 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, mediante Acta de la reunión efectuada el siete de julio del año dos mil veinte, se notificaron los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos de la entidad auditada; y 2) Que la Dirección de Supervisión de Unidades de Auditorías Internas de la Administración Pública de la Dirección General de Auditoría de este Ente Fiscalizador, emitió en fecha catorce de octubre del año dos mil veinticuatro, informe técnico de revisión al referido informe de auditoría concluyendo que: “En vista que se ha llegado a las mismas conclusiones que determinó la Unidad de Autoría Interna de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN, MANAGUA), en el informe de auditoría de referencia **IN-034-001-2020**, de fecha quince de julio del año dos mil veinte, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, párrafo tercero, determinamos la pertinencia del presente informe por cumplir con la estructura, conclusiones, sustentación y sustanciación, con lo dispuesto en la precitada Ley Orgánica y las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN).

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO:

I

La auditoría que se practicó fue a la revisión al sistema de administración financiera de los ingresos y egresos del Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud (CIES), en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y al revisar los ingresos se determinó: 1) La suma de **SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN CÓRDOBAS CON 01/100 (c\$732,781.01)**, no fueron depositados en las cuentas bancarias del Centro de Investigación, esto se comprobó a través del cotejo realizado entre los recibos oficiales de caja versus estados de cuentas de los ingresos recaudados. La responsabilidad de recibir los ingresos y no depositarlos correspondió a la señora **MARLENE DEL CARMEN VEGA ROSTRAN**, quien en el período auditado ejercía el cargo de cajera/tesorera de dicho centro de investigación. En esta situación irregular, participó el señor **JOSÉ VALENTÍN SANDOVAL MARTÍNEZ**, excontador, quien obvió y no ejerció los controles necesarios que permitieran por un lado, salvaguardar los recursos públicos y por otro tutelar los intereses de la entidad, que era su deber, puesto que era el encargado de recibir y verificar la información soporte emitida por el área de caja de los ingresos recibidos y depósitos realizados, información necesaria para elaborar los reportes financieros a las autoridades del Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud (CIES). 2) Determinación hallazgos de control interno, siendo éstos: **a) Ingresos no depositado al día hábil siguiente de su recepción; b) Falta de arqueos periódicos y sorpresivos al fondo en caja general; y los recibos oficiales de caja no se archivan en**



orden cronológico; c) No se efectuó retenciones del Impuesto Sobre la Renta (IR), a los desembolsos realizados en concepto de bonos al personal docente por coordinación de maestrías; y d) Compra de bienes y servicios efectuados sin el trámite correspondiente; y 3) El sistema de administración financiera de los ingresos y egresos del Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud (CIES), por el período examinado, no cumplió en todos los aspectos significativos con las leyes, normas y regulaciones aplicables.

II

Como parte del debido proceso, se hizo necesario que los señores **MARLENE DEL CARMEN VEGA ROSTRÁN Y JOSÉ VALENTÍN SANDOVAL MARTÍNEZ**, quienes estuvieron directamente vinculados por el importe recibido y no depositado, presentarán las justificaciones pertinentes, por lo que en fecha diez de junio del año dos mil veinte se le notificaron los resultados preliminares, otorgándoseles el plazo de nueve días para ejercer sus derechos; sin embargo, al culminar el plazo, dichos exservidores públicos, no presentaron ningún escrito ya sea de manera personal o por apoderados, por lo que no es posible entrar al análisis de los alegatos. Como consecuencia, de lo anterior, quedó plenamente demostrado el perjuicio económico causado a la entidad auditada por la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN CÓRDOBAS CON 01/100 (C\$732,781.01)**, por actos irregulares cometidos por ambos señores, ya que la primera se apropió ilícitamente de tales recursos en beneficio propio y en detrimento de los intereses del ente auditado y el segundo por permitir dicha apropiación, por lo que tales hechos trasciende de la esfera administrativa y tal conducta se ajusta a los delitos tipificados por nuestra legislación penal, por lo que al tenor de lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se presume responsabilidad penal en contra de dichos exservidores públicos, debiéndose remitir las diligencias al órgano jurisdiccional, Fiscalía General de la República y Procuraduría General de la República para lo de sus cargos, todo en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 156, párrafo segundo de la Constitución Política.

III. FIJACIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ATRIBUIDA A LOS EXSERVIDORES PÚBLICOS.

MARCO NORMATIVO:

El artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, establece las causales para la determinación de la responsabilidad administrativa impuesto a los servidores de las entidades y organismos, siendo éstas: a) Análisis que se hará del grado de inobservancia de las disposiciones legales del ordenamiento jurídico relativas al asunto de que se trate; b) Incumplimiento de las atribuciones, facultades, funciones, deberes y obligaciones que les competen por razón de su cargo; y c) De las estipulaciones contractuales. Finalmente, los artículos 78 y 79 de la nominada ley orgánica, señalan que los servidores públicos de los organismos e instituciones del Estado que incurrieren en responsabilidad administrativa serán sancionados con multa de uno a seis meses del salario que estuvieren percibiendo a la fecha de realización de la incorrección y que el Consejo Superior de la Contraloría General de la República



al establecer la responsabilidad administrativa también determinará la sanción que corresponda, que puede ser desde multa hasta destitución del cargo. Sentadas las bases jurídicas para fijar la correspondiente responsabilidad administrativa atribuida a los exservidores públicos que están vinculados con los resultados de la auditoría y que por no cumplir con sus funciones propias de sus respectivos cargos de velar y cuidar los recursos que estaban bajo su custodia, por lo que existen suficientes elementos para establecer la correspondiente responsabilidad administrativa a los señores: **MARLENE DEL CARMEN VEGA ROSTRÁN y JOSÉ VALENTÍN SANDOVAL MARTÍNEZ**, ambos de cargos ya señalados; incumpliendo los artículos 131 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; 7 incisos a) y b) de la Ley número 438 Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 105 numerales 1) y 3) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; Manual de Normas y Procedimientos Financieros emitidos por el Centro de Investigaciones de Estudios de la Salud; Normas y Procedimientos del área de Tesorería y las Normas Técnicas de Control Interno, emitidas por la Contraloría General de la República.

IV. POR LO EXPUESTO:

Conforme los artículos 156, párrafo segundo de la Constitución Política de la República de Nicaragua, 9 numerales 1), 12), 14) y 16); 73, 77, 93 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, la Normativa Procedimental para la Determinación de Responsabilidades y la Normativa para la Graduación en la Imposición de Sanciones Administrativas, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

- PRIMERO:** Téngase como propio y se aprueba el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha quince de julio del año dos mil veinte, con referencia: **IN-034-001-20**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA (UNAN, MANAGUA)**, derivado de la revisión practicada al Sistema de Administración Financiera de los Ingresos y Egresos del Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud (CIES), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.
- SEGUNDO:** Por lo que hace a la cantidad de **SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN CÓRDOBAS CON 01/100 (C\$732,781.01)**, que constituye el perjuicio económico causado de manera intencional e ilegal al ente auditado, se presume responsabilidad penal a cargo de los señores: **MARLENE DEL CARMEN VEGA ROSTRÁN**, excajera/tesorera y **JOSÉ VALENTÍN SANDOVAL MARTÍNEZ**, excontador del Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud (CIES); en consecuencia envíense los resultados de la presente auditoría al órgano jurisdiccional competente, a la Fiscalía General de la República y a la Procuraduría General de la República para lo de sus cargos.



- TERCERO:** Se establece **responsabilidad administrativa** a los señores: **MARLENE DEL CARMEN VEGA ROSTRÁN**, excajera/tesorera y **JOSÉ VALENTÍN SANDOVAL MARTÍNEZ**, excontador del Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud (CIES); por incumplir los artículos 131 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; 7 incisos a) y b) de la Ley número 438 Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 105 numerales 1), y 3) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; Manual de Normas y Procedimientos Financieros emitidos por el Centro de Investigaciones de Estudios de la Salud; Normas y Procedimientos del área de Tesorería y las Normas Técnicas de Control Interno, emitidas por la Contraloría General de la República.
- CUARTO:** Por la responsabilidad administrativa declarada, se impone a los señores: **MARLENE DEL CARMEN VEGA ROSTRÁN** y **JOSÉ VALENTÍN SANDOVAL MARTÍNEZ**, de cargos ya señalados, multa equivalente a cinco (5) meses de salarios. Para la ejecución y recaudación de las multas, corresponderá a la Procuraduría General de la República, una vez firme la resolución administrativa.
- QUINTO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos de la entidad auditada, señores: **MIGUEL ÁNGEL OROZCO VALLADARES**, director ejecutivo; **MARCIA YASMINA IBARRA HERRERA**, subdirectora; **LISETH DAYSIS LINARES LÓPEZ**, administradora; **WENDY LISETH CRUZ PALACIOS**, contadora auxiliar; **DANILO JOSÉ URBINA HERNÁNDEZ** y **OSCAR DANILO ROMERO DÁVILA**, conductores/ compradores, todos del Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud (CIES) de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN, MANAGUA).
- SEXTO:** Se hace saber a los afectados del derecho que le asiste de recurrir de revisión dentro del plazo de quince días hábiles ante este Consejo Superior, por lo que hace a la Responsabilidad Administrativa, conforme lo dispuesto en el artículo 81 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.
- SÉPTIMO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA (UNAN-MANAGUA)**, para que ordene la aplicación de las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría, reflejado en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, debiendo de informar sobre sus resultados a este Órgano Superior de Control.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en



cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en seis (06) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos (1400) de las diez de la mañana del día diecisiete de octubre del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LFAL/MFCM/MLZ/JCSA